



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador:	Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Vice Gobernador:	Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ
Ministro de Gobierno y Justicia:	Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA
Ministro de Hacienda y Finanzas:	CPN. ALDO GABRIEL SARQUIS
Ministro de Salud y Acción Social:	Dra. ELSA LEONOR SEGURA
Ministro de Producción y Desarrollo:	Lic. GUILLERMO E. NAZARENO
Ministro de Cultura y Educación:	Lic. LUIS VARELA DALLA LASTA

BOLETIN OFICIAL
LXVII

Martes, 4 de Agosto de 1992

Nº 62

BOLETIN JUDICIAL
LIV

Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley Nº 11.728 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 286962

Dirección de Imprenta Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación
Gral. Roca Ira, Cuadra - Tel. 23687 - Chacabuco 619 - Tel. 22431 - Rivadavia 1077 — Tel. 23063
Directora: Prof. Susana Valverde de Luna

Tiraje de esta Edición: 300 ejem. de 16 págs.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Doto. del 23 de Agosto de 1933).

L E Y E S

Ley N° 4697 — Dcto. N° 1798

DECLARASE EL ESTADO DE EMERGENCIA ENERGETICA A TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase el estado de emergencia energética en todo el territorio de la Provincia de Catamarca a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 30 de Abril de 1993.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a solicitar la ayuda económica en el orden Nacional o Internacional pudiendo firmar convenio de asistencia técnica y/o financiera a los fines de superar la situación declarada por el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Asimismo autorízase en carácter de emergencia y por el mismo plazo, contratar servicios, obras o provisiones en forma directa hasta la suma de pesos: DOS-CIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), y mediante concurso de precios, hasta la suma de pesos: QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), debiendo asegurar la participación amplia de Empresas oferentes. En todos los casos se efectuarán publicaciones y las ofertas se presentarán en sobres cerrados con apertura en acto público.

ARTICULO 4º — Las ofertas serán evaluadas por una Comisión de adjudicación designada por el Poder Ejecutivo, bajo la vigilancia de una Comisión Bicameral Ad hoc integrada por dos señores Senadores y dos señores Diputados, elegidos por sus respectivas Cámaras.

ARTICULO 5º — De forma.

DAIDA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. AUGUSTO CESAR ACUÑA
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1798

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Julio de 1992

El Gobernador de la Provincia**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

REGISTRADA CON EL N° 4697

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia